



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0341

Venadillo, Tol., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Miguel Fernando Moreno Cabrera.
EJECUTADA: MARLENY TOQUICA GONZÁLEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, demandó a la señora MARLENY TOQUICA GONZÁLEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 066706100008807, correspondientes a la obligación No. 7250667001125243, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARLENY TOQUICA GONZÁLEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

a).- Por la suma de \$8.000.000,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 066706100008807, correspondientes a la obligación No. 7250667001125243; por la suma de \$1.577.949,00 por concepto de intereses remuneratorios del DTF + 7.0 puntos EFECTIVO ANUAL desde el 17 de diciembre de 2018, al 16 de diciembre de 2019 y por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

La ejecutada en este asunto, señora MARLENY TOQUICA GONZÁLEZ, quien fue notificada por aviso, conforme a lo reglado en 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite de lo previsto en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
Apoderado:
EJECUTADA:

738614089001-2020-00116-00
EJECUTIVO.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Abog. Miguel Fernando Moreno Cabrera.
MARLENY TOQUICA GONZÁLEZ.

Fundamentado el Despacho en las anteriores motivaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**